



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**Constancia:** En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, no figuran consignados depósitos a favor del proceso (pág 122-125 doc. 44).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00561 – 00.

Asunto: 1) Consulta Banco Agrario.

2) requiere bancos.

3) resuelve solicitud

Armenia, 13 agosto 2021.

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante ( Pág 120-121 doc. 43) y vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que a la fecha no figuran títulos judiciales.

Por lo que se le indica a la parte que la consulta realizada por el juzgado reposa en el expediente (pág 122-125 doc. 44), donde puede acceder a la misma para su revisión por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

Igualmente podrá acercarse a las instalaciones del Banco Agrario de Colombia para realizar la consulta correspondiente a los depósitos judiciales, en virtud que es la entidad encargada de suministrar la información a las partes del proceso.

2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pag. 120-121 doc. 43), y visto que a la fecha no todas las entidades financieras han otorgado respuesta la oficio 75 de fecha 25 de enero de 2021, se dispone requerir a las siguientes entidades financieras:

- 2.1. Banco Davivienda
- 2.2. Banco Colpatria
- 2.3. Banco itau
- 2.4. Banco av- villas
- 2.5. Banco finandina
- 2.6. Banco popular

- 2.7. Banco pichincha
- 2.8. Banco agrario

Con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el estado de la efectividad de la medida cautelar decretada mediante providencia del 21 de enero de 2021 (pag. 37-40 doc. 18) y comunicada mediante el oficio número 075 del 25 de enero de 2021 (pag. 43 doc. 20), oficios que fueron radicados por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pag 56-61 doc. 26 y pag. 92-100 doc. 36).

Por tanto, junto con el oficio que comuniqué lo aquí ordenado se le deberá adjuntar providencia del 21 de enero de 2021 (pag. 37-40 doc. 18).

Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

- 2.1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

- 2.2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00561-00.

- 2.3. Demandante:

- 2.3.1 Nombre:

- 2.3.1.1 Walter Alberto Naranjo Giraldo.

- 2.3.1.2 Brayan Milciades Naranjo Guerrero.

- 2. 3.2 Identificación:

- 2.3.2.1 CC 7.553.020

- 2.3.2.2 cc 1.094.895.471

- 2.4. Demandado (a):

- 2.4.1 Nombre:

- Bryant Stiven Naranjo Raigoza.

- 2.4.2 Identificación:

- C.C. Nro. 1.094.912.573.

2.5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2.6. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

*“..... responderá por dichos valores”.*

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es [alejandragomezsalazar@hotmail.com](mailto:alejandragomezsalazar@hotmail.com)

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico

3. Finalmente, en atención a lo solicitado de oficiar al Banco Bancolombia (pág. 120-121 doc. 43), se tiene que mediante auto de fecha 19 marzo de 2021 (pág. 104-105 doc. 39) se accedió a dicha solicitud, sin embargo obra constancia en el expediente que no fue posible la recepción del oficio por la entidad financiera, en atención a que no se pudo entregar el mensaje (pág. 126-131 doc. 45).

Pese a lo ordenado en el numeral anterior; se requiere a la parte ejecutante con el fin de que proceda con la radicación del oficio 075 del 25 de enero 2021 ante la entidad financiera Bancolombia; toda vez que revisado el citado oficio este cuenta con firma electrónica, firma que cuenta con plena validez. Para lo cual se aclara que en la parte inferior de la firma queda señalada la página web y el código de

verificación; dirección a la que puede acceder la entidad financiera en caso de tener incertidumbre relacionada con la validez de la firma.

Para lo anterior, se le concede a la ejecutante un término de quince días con el fin de que acredite la radicación de dicho oficio ante Bancolombia S.A., término que iniciara a contarse a partir de la notificación del presente auto.

/Ljrp

Inhábiles 14, 15 y 16 agosto 2021  
Se notifica por estado el 17 agosto 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a5ea4ede31256349efc5b6348ce00c78f76f82654def36ab0565ae9aecda89a**

Documento generado en 13/08/2021 10:55:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**